PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Zaragoza, en la Administración del Bo-LETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

El pago de la suscripcion adelantado.

La correspondencia se remitira franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO. - EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea

Las reclamaciones de números se harán den tro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta ca-

DE LA PROVINCIA DE

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarlas y territorios de Africa sujetos à la legislación peninsular, à los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bolzrín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsa-bilidad, de conservar los números de este Bolerín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia salieron en la tarde de ayer para la ciudad de San Sebastián, continuando sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Julio 1900)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Exposición SEÑORA: Determinar la esfera de acción del Estado en cada una de las graves cuestiones del problema general de la Instrución pública, fijando hasta donde llega la misión de aquél y donde em-piezan las atribuciones de la Universidad, es ciertamente establecer con criterio seguro la mejor base científica para resolver con acierto dicho problema en sus variados y complejos aspectos. Y esta determinación de los derechos del Estado y de las facultades del Profesor es doblemente interesante en lo que se refiere á los Cuestionarios, Programas y libros de texto, porque unas veces el concepto que los Profesores formen, equivocando el fin ó exagerando la extensión de una asignatura, y otras veces los estímulos malsanos de la codicia, pueden desvirtuar el carácter de los Programas y de libros de

A remediar los males que la opinión ha señalado, y á evitar los abusos que puedan cometerse, tiende este Real decreto, en el cual se afirma el derecho del Estado, para fijar por medio de un Cuestionario general el carácter y extensión de cada una de las asignaturas incluídas en el plan de estudios; se reconoce la facultad del Profesor para cumplir su misión docente con la más amplia libertad dentro de los límites de aquel Cuestionario; se establecen trámites y juicios previos que garanticen las condiciones didácticas de los libros de texto, y se encomienda al voto público de la Junta de Profesores del establecimiento ó Facultad la resolución de las quejas que en contra de aquéllos se formulen, con apelaciones ante el Consejo universitario y Real Consejo de Instrucción pública.

Considera el que suscribe que el acertado ejercicio de los derechos legítimos del Estado y la intervención de los Claustros, asociándolos á las responsabilidades de cada uno de los Profesores, han de producir más beneficiosos resultados que el texto único, en favor del cual se ha levantado favorable clamoreo, sin parar mientes en que su uniformidad, no sólo no respetaría debidamente los fueros de la cátedra, sino que mataría las sanas iniciativas y cuanto hay de personal en la obra del Profesor, dejando margen á más grandes y trascendentales abusos.

Por las razones expuestas, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Julio de 1900.—Señora: A L. Reales P. de V. M., Antonio García Alix.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno encomendará al Consejo de Instrucción pública que determine, por medio de un cuestionario general, el fin, carácter y extensión de cada asignatura de las incluídas en el plan de estudios, á fin de que no se desnaturalice su exposición en la cátedra ó en el libro de texto, y no resulte, en su consecuencia, duplicada una enseñanza ú omitida la que el legislador ha querido establecer.

Art. 2.º El Profesor ó Profesores desenvolverán el contenido de la asignatura y redactarán el programa de la misma con plena libertad en cuanto al plan, método y doctrina; pero siempre con sujeción al Cuestionario general redactado por el

Consejo de Instrucción pública.

Art. 3.º El libro de texto que señale el Profesor deberá estar previamente aprobado, desde el punto de vista de sus condiciones didácticas, por el Consejo de Instrucción pública ó por la Junta de Profesores del Establecimiento ó Facultad en que se estudie la asignatura. Si se formulara, no obstante, alguna reclamación de oficio ó por particular sobre el precio del libro de texto, su extensión ó condiciones didácticas, la expresada Junta de Profesores resolverá si es excesivo el precio y si debe retirarse de los cuadros de eseñanza. La votación en todo caso será nominal y pública, y se insertará individualmente en la Gaceta de Madrid.

Contra la resolución se podrá recurrir ante el Consejo universitario, y después y en última instancia ante el Consejo de Instrucción pública.

tancia ante el Consejo de Instrucción pública.

Art. 4.º Los programas habrán de ser todos los cursos igualmente aprobados por la Junta de Profesores.

Art. 5.º La adquisición del libro de texto que el Profesor señale no será obligatoria para los alumnos, los cuales podrán prescindir de aquél, siempre que en otra forma ó por otros medios logren adquirir los conocimientos que constituyen la asignatura.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de Instrución pública y Bellas Artes, Antonio García Alix.

(Gaceta 8 Julio 1900)

REFORMA

DE LAS

ESCUELAS NORMALES

I DE LA

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

(Conclusión.)

SECCION SEGUNDA De la inspección provincial.

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 30. Las plazas de Inspectores provinciales que vacaren en adelante, se proveerán siempre por oposición. Art. 31. Para tomar parte en estas oposiciones se necesita tener el título de Maestro Normal y haber desempeñado en propiedad una Escuela pública, cualquiera que sea la dotación de la misma, durante lo menos tres años efectivos. Esta circunstancia se hará constar en una certificación expedida por el Secretario de la Junta provincial respectiva, con el V.º B.º del Rector del distrito.

Se suprime el examen de capacidad instituída por decreto de 10 de Diciembre 1868; pero los Maestros que hubiesen sido aprobados en él hasta la fecha, podrán tomar parte en las oposiciones, aun cuando no tuviesen los tres años de práctica

anteriormente mencionados.

Art. 32. Los ejercicios de oposición serán los

siguientes.

1.º Una Memoria sobre lo que debe ser la inspeccion, escrita libremente por el opositor, la cual será presentada por éste al Tribunal el día que se reuna públicamente por primera vez. El Tribunal, en la misma sesión, comenzará á examinar estas Memorias, desechando todas las que tuvieren dos ó más votos en contra y excluyendo á sus autores de la oposición, sin que esto pueda, en ningún caso, serviles de mala nota en la carrera. Las Memorias desechadas se expondrán al público durante cinco días á no ser que sus autores manifestaran al Presidente, por escrito, sus deseos en contra.

Las Memorias aprobadas serán leídas públicamente, y uno por lo menos de los Jueces hará al opositor las observaciones que crea oportunas, las cuales serán contestadas sin límite de tiempo.

2.º Traducción corriente del francés á libro

abierto. Este ejercicio será eliminatorio.

3.º Escribir en el término de cinco horas, sin libros ni manuscritos, una disertación sobre un punto de Pedogía general ó de Historia de la Pedagogía, sacado á la suerte de un Cuestionario compuesto de 30 temas, que formará el Tribunal y dará á conocer á los opositores dos días antes del ejercicio.

Las disertaciones serán leídas en público y ex-

puestas al mismo.

4.º Contestación de viva voz á una pregunta de Metodología, tocante á una de las asignaturas de la enseñanza primaria, á su elección, y á dos de Legislación escolar y de Organización comparada.

Después de este ejercicio, el Tribunal procederá á la eliminación de los opositores de menos mérito que excedan del número triple del de vacantes.

5.º Visita de inspección á una Escuela pública, hecha en presencia del Tribunal, al que entregará una nota de sus observaciones, escrita en el término de tres horas, en incomunicación y sin libros.

Art. 33. Cuando el Tribunal lo juzgue necesario, podrá disponer que se verifique el ejercicio potestativo establecido en el reglamento general de ingreso en el Profesorado.

Art. 34. Los temas de legislación escolar y de organización comparada de que se habla en el ejercicio tercero, se redactarán y publicarán como los de les eneciciones é cétedres.

los de las oposiciones à cátedras.

Art. 35. Todas las votaciones que se refieran

á la calificación de opositores á plazas de Profeso-

res ó de Inspectores, serán públicas.

Art. 36. El Tribunal se formará como el estatuído para las cátedras de Escuelas Nomales de Maestros, reemplazando á uno de los Catedráticos de Facultad un Inspector que lleve más de tres años de servicios.

Art. 37. Las oposiciones para Inspectores se anunciarán con cincuenta días de anticipación, en el mes de Diciembre de cada año, expresando las vacantes que hayan de proveerse. Estas oposiciones, en todo lo que no esté prescrito en el presente decreto, se sujetarán al reglamento para ingreso en el Profesorado.

Art. 38. Un reglamento especial estatuirá la organización y régimen de la innspección de pri-

mera enseñanza.

DISPOSICIONES GENERALES

1.ª Todas las de este decreto comprenden á las Escuelas Normales de Maestras, lo mismo que á las de Maestros.

2.ª Quedan derogadas cuantas disposiciones se

opongan al presente decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª No debiendo quedar en cada Escuela más que una Profesora de Labores en la que hubiese actualmente dos, se pondrán éstas de acuerdo para que una tome un grupo de Ciencias y otra el de Labores. Tendrán preferencia para esta elección las Profesoras propietarias sobre las interinas ó provisionales, y entre las primeras, las que hayan obtenido la plaza por oposición directa.

En igualdad de circunstancias, las que tengau mayor título académico, y en último término, más

años de servicios.

2.ª Los dos Profesores excedentes de Letras y Ciencias de la Escuela Normal Central de Maestras volverán á ocupar sus plazas, con destino al curso Normal, en las mismas condiciones con que fueron declarados propietarios.

fueron declarados propietarios.

3.ª En el próximo mes de Octubre se anunciarán á oposición las plazas de Profesores determinadas en la Real orden da 6 de Septiembre de
1899 y ocho más, distribuídas en la forma siguiente:

Escuelas Normales de Maestros, seis plazas para

Letras y otras tantas para Ciencias.

Escuelas Normales de Maestras, idem id.

Estas oposiciones se verificarán conforme al reglamento general; mas por esta vez se suprimirá el ejercicio de investigación; el de Lenguas podrá ser de Francés, Inglés ó Alemán, á voluntad del opesitor, y los demás, por secciones, comprendiendo la de Letras, la Pedagogía, Literatura, Geografíd, Historia y Derecho, y la de Ciencias sobre Aritmética, Geometría, Física, Química é Historia natural.

4.ª Los concursos de traslado y ascenso de las Escuelas Normales no se verificarán hasta que hayan tomado posesión de sus plazas los Profesores nombrados en virtud de las oposiciones preceptua-

das en el artículo anterior.

5.ª Las Juntas de Profesores de las Escuelas Normales, una vez terminado el próximo curso académico, enviarán á la Subsecretaría de este Ministerio un informe exponiendo los resultados que

haya dado la enseñanza, con arreglo al presente plan, haciendo notar las deficiencias y defectos que hubiesen observado y el modo de corregirlas.

El Gobierno dará cuenta á las Cortes de las dis-

posiciones del presente decreto.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos.—Maria Cristina.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Antonio García Alix.

(Gac eta8 Julio 1900.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º - Circulares.

Según me participa el Alcalde de Erla, se ha presentado la enfermedad variolosa en el ganado lanar del vecino de aquella villa D. Antonio Bandrés, y con el fin de evitar su propagación, se ha señalado para pastar el mencionado ganado la partida denominada «Sarda y de Lorencico» de aquel término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los pueblos li-

mitrofes

Zaragoza 12 de Julio de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

Minas.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta

provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Manuel Visconti, vecino de Tarazona, una solicitud que ha presentado en 7 del actual, sobre registro de 12 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Tabuenca, con el título de «Pepa», y linda por O., N., E. y S. con propiedades particulares.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente. Se tendrá por punto de partida el ángulo E., de un campo de Dionisia Blasco, que coincide con el camino llamado de la Jitana; desde este punto en dirección Sur se medirán 100 metros y se colocará la primera estaca; de ella O., 100 metros y segunda; de ella Norte 600 metros y tercera; de ella E., 200 metros y cuarta; de ella S., 600 metros y quinta, y de ella O., 100 metros hasta dar con la primera estaca, quedando cerrado el espacio que comprende las 12 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya

Zaragoza 7 de Julio de 1900.—Eduardo Ca-

nizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta

provincia

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Manuel Visconti, vecino de Tarazona, una solicitud que ha presentado en 7 del actual, sobre registro de 12 pertenencias de una mina de

hierro, sita en término de Tabuenca, con el título de «Ramona», y linda por N., E., S. y O. con pro-

piedades particulares.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una cantera en la mina del «Valejo del Cirujano»; desde éste, en dirección S., se medirán 100 metros y se colocará la primera estaca; de ella O., 100 metros y segunda; de ella N., 600 metros y tercera; de ella E., 200 metros y cuarta; de ella S., 600 metros y quinta, y de ella O., 100 metros hasta encontrar la primera estaca, quedando cerrado el espacio que comprende las 12 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 7 de Julio de 1900.—Eduardo Ca-

lizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Manuel Visconti, vecino de Tarazona, una solicitud que ha presentado en 7 del actual, sobre registro de 18 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Tabuenca, con el título de «Encarnación», y linda por N. con campo de Francisco Sancho, al E. con viña de Feliciano Sancho, al S. con campo de Margarita

Sancho y al O. con propiedad particular.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una exeavación antigua en el cerro de Vasidiego; desde este punto en dirección S., se medirán 100 metros y se colocará la primera estaca; de ella O., 200 metros y segunda; de ella N., 600 metros y tercera; de ella E., 300 metros y cuarta; de ella en dirección S., 600 metros y quinta, y de ella O., 100 metros hasta dar con la primera, quedando cerrado un espacio que comprende las 18 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya

lugar.

Zaragoza 7 de Julio de 1900.—Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta

provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Manuel Visconti, vecino de Tarazona, una solicitud que ha presentado en 7 del actual, sobre registro de 15 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Tabuenca, con el título de «Bienvenida», y linda por N., E. y Oeste con propiedades particulares y al S. con camino de las Pardinas.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una cantera en un campo de Sebastián Román, desde este punto, en dirección S., se medirán 100 metros hasta dar con el camino de las Pardinas, límite de la mina denunciada por D. Manuel Visconti, y se colocará la primera estaca; de ella en dirección O., siguiendo el mismo camino 200 metros y segunda; de ella en dirección N., 500 metros y tercera; de ella E., 300 metros y cuarta; de ella S., 500 metros y quinta, y desde ésta en dirección O., siguiendo el mismo camino, siendo límite de la mina denunciada por dicho señor Visconti, se medirán 100 metros hasta encontrar la primera estaca, quedando cerrado el espacio que comprende las 15 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 7 de Julio de 1900.—Eduardo Ca-

nizares.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza

Habiendo acordado este Ayuntamiento la celebración de subasta pública, para la adquisición del carbón vegetal y de cok que se necesite en las dependencias municipales, quedan expuestos al público en la Secretaría de dicha Corporación el referido acuerdo y pliegos de condiciones aprobados, conforme á lo prescrito en la Instrucción de 26 de Abril último, pudiendo presentarse en el plazo de 10 días, contados desde esta fecha, en la expresada Secretaría, las reclamaciones que se quieran; advirtiendo que transcurrido dicho plazo, que finirá á la una de la tarde del 21 de los corrientes, no podrá ser atendida ninguna que trate de interponerse.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en cumplimiento á lo dispuesto en el

art. 29 de la referida Instrucción.

Zaragoza 11 de Julio de 1900.— El Presidente, Amado Laguna de Rins.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez.

Habiendo acordado este Ayuntamiento la celebración de subasta pública para contratar el servicio de encuadernaciones y demás trabajos congéneres que sean necesarios en las dependencias municipales, quedan expuestos al público en la Secretaría de dicha Corporación el referido acuerdo y pliego de condiciones aprobado, conforme á lo prescripto en la Instrucción de 26 de Abril último, pudiendo presentarse en el plazo de 10 días, contados desde esta fecha, en la expresada Secretaría, las reclamaciones que se quieran; advirtiendo que transcurrido dicho plazo, que finirá á la una de la tarde del 21 de los corrientes, no podrá ser atendida ninguna que trate de interponerse.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en cumplimiento á lo dispuesto en el ar-

tículo 29 de la referida Instrucción.

Zaragoza 11 de Julio de 1900.—El Presidente, Amado Laguna de Rins.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez.

CAJA DE AHORROS

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

SUCURSAL DE SAN PABLO

Subasta núm. 112, correspondiente á los préstamos vencidos en esta oficina en los meses que se expresan, y que por no haberse cancelado ó renovado á su debido tiempo, según disponen los artículos 21 de los Estatutos y 43 del Reglamento general, se venderán en subasta pública el domingo 12 de Agosto próximo, en la Sala de almonedas de este Establecimiento, sita en la plazuela del Reino, núm. 5, bajo, y hora de las nueve y media de su mañana.

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS	DÍA, MES Y AÑO del vencimiento del préstamo.			TIPO de subsata	
		-	prestamo.		Pesetas.	
24 040						
34.849 35.907	Cinco sábanas de algodón y un mantel de hilo	1	Sepbre. 1	900	10	
35.985	The solution de Off). Posets de prillantes	16313		,000 »	12 399	
36.049	- Solving of the control of the cont	1077		5	26	
36.909	and de corpata de oro con un brillanta	92	>	»	228	
36.934	y sels varas de encale vilna almohada da bilo	7	Octubre	»	7	
37.313	ou manton de crespon	1		>	7	
39.904	Than to I v duce servillets de bilo	1 17	Ochabas	>	10	
40.001	- 10 10 HOHOH 6011, UB ()F().	1637	Cantle.	>	171	
40.059			Octubre	>	4	
40.067	The medesor de costula	17 4	>>	>>	$\frac{1}{4}$	
40.087	Sabana v una camisa de milo	111	»	30	4	
40.109	- as satisfied the mile and the same and the	111	»	>	3	
41.011	Taida de seda	111	>	>	5	
	ona sabana, un mantel, cinco servilletas doce toelles de hilo	1000		5	7102	
41.589	_ dos dapices de algodon, dos mantones y un tanahogas de lang	9	Junio	20	40	
41.662	manton de Manila v una mantilla blanca	22	Agosto	>	69	
	sabana, dos camisas, una almonada, dos toallas de hilo v				con la	
41.663	and mantina de seda.	2	Septbre.	2	29	
41.669	ona sortila de oro con cinco brillantes	2	>	>>	183	
41.739	Par ue pendientes de oro v chispas	2	>	3	14	
	The de corbata con un ormante vina perla un per de					
	pondientes con perias y diamantes, una sortua turqueses de			100		
41.740	oro, un reloj id. para senora v seis cucharitas de plete	10		>	168	
41.741	par de rosetas de oro y rosas abrillantadas	10	>>	>>	80	
41.761	aderezo de oro con perlas y camafaos	10	7	>	171	
	sabanas de fillo, una colcha de algodón. En mantón de Ma-					
,	ana, ouro id. de crespon, tres mantillas, un panuelo de id vi					
41.773	Seis varas de lana	13	Agosto	>	63	
41.786	Una sábana de hilo	15 8	Septbre.	>	6	
41.787	The state of the second contraction of the s	17	>	>	184	
4.	Un par de pendientes de oro, con piedras verdes (un colgante					
41.828	falso)	16	>	>>	23	
41.845	Un mantel y seis servilletas de hilo	21	>	>>	5	
11.850	Una aguja de pecho de oro, con diamantes, rosa y rubíes	22	>	>	103	
	america de corpata, de oro, con una perla v orla de brillan-					
41.851	tes y otro id. id. con diamantes rosa	23	2	>	560	
	Un par de rosetas con brillantes y perlas de oro, once cuchi-					
	llos de mesa, un juego para trinchar, un cuchillo para man-					
	teca, un tenedor, un cubierto dorado, un cuchillo postre de	20				
The state of	id. y una cucharita, todo de plata	23	>	2	308	

NÚMERO		DÍA, MES Y AÑO			TIPO de subasi
del	GARANTIAS	del vencimiento del			
préstamo.			préstamo.	Pesetas.	
41 050	The mouth of the author do plate	235	Septbre.	1899	80
41.852	Un porta-vinagreras de plata	23	»	>	456
41.862	Tres tenedores de plata	23	>	>>	27
41.864	Una sábana de hilo	24	>	>	(
41.868	Dos pulseras de oro y diamantes	24	>	>	99
41.869	Un reloi remontoir de oro, para señora	24	»	>>	40
41.871	Un lingote de plata	24	*	>	40
41.885	Una sortija de oro con seis brillantes	27		2	39
41.888	Medio aderezo con granates y ópalos, un par de pendientes				
	con topacios, otro id. de coral, dos pares de id. con brillan-				
	tes y perlas (uno suelto), una pulsera de coral y perlas, dos				
	íd. lisas de oro bajo, un dedal, una sortija con brillantes (fal-				
	ta uno), otra id. id. roseta (falta uno) y otra id. con diaman-	27			51
	tes rosa, todo oro	27		,	1
41.889	Un cubierto, un cuchillo de plata				
41.890	Una sortija con seis brillantes, otra id. con tres id. y esmeral-	27	,	>	42
41 000	das oro				
41.899	Un mantel, doce servinetas de mio, siete varas de id. y ties	28	,	>>	3
41.903	sábanas de algodón	28	>	>	
41.910	Una sábana de hilo	28	2	>	
41.932	Un mantón de crespón bordado	30	>	>	3
41.943	Una mantilla, un velo de seda	3	Octubre	,	2
41.945	Una sortija con un brillante, un par de rosetas id., todo de oro	3	>	>	79
41.949	Un reloj con medallón y cadena, medio aderezo, tres sortijas				
	con diamantes, de oro, y dos cubiertos de plata	3	*	>	39
41.964	Un reloj calendario, Roskoff	5	>	>	3
41.965	Una mantilla de seda	5	>	>	1
41.966	Un traje de americana de lana	6	,	>	i
41.971	Dos sábanas de hilo	7	*	,	57
41.986	Cuatro cortinajes de raso y dos mantones de Manila bordados.	7	•	>	11
41.987	Cuatro colgaduras con pabellón de tapicería	F7	,	*	1
41.990	Tres sábanas de hilo Treinta y dos varas de hilo y cuatro portiers	8			4
41.991 42.007	Dos sábanas de hilo	8			
42.026	Una cubierta de algodón	12			
42.033	Seis sábanas, tres manteles, cuatro servilletas y cuatro toallas				
12.000	de hilo	12		>	8
42.035	Una cubierta de brocatel	13	>	>	4
42.043	Una sábana de hilo y un mantón matizado	13	»	*	1
42.045	Un mantón de Manila bordado	13	,	*	4
42.046	Una sortija con un brillante y otra id. con quince id., todo oro.	14		>	54
42.059	Una sábana de hilo	17	>	>	
42.063	Una aguja de pecho con colgantes de perlas, otra id. centro				
	coral, otra id. lisa, una petaca de cuero iniciales oro, dos re-				
	lojes remontoir de plata, una cadena id., una cigarrera con				
	sobrepuestos de oro, seis caídas de pendientes doradas, cua-	17			22
10 001	tro onzas, un lingote y un cordón de plata			,	-
42.081	Una sábana, dos almohadas, tres servilletas, tres toallas y un	17			1
10 000	mantel de hilo				
42.083	lana	20	*	>>	1
42.084	Dos botones de oro con un brillante cada uno		,	*	7
42.094	Un lingote de plata	21	,	>	4
42.127	Dos sábanas, dos manteles, dos servilletas, dos almohadas de	Man			
	hilo v un pantalón de algodón	20	>	>	1
42.130	Un reloi remontoir de plata	26	*	>	2
42.136	Un reloj remontoir de una tapa, dos cadenas, una botonadura,				
	un medallón con diamantes, de oro, y un reloj con cadena de				
	plata	27	,	>	27

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS	DÍA, MES Y AÑO del vencimiento del préstamo.		o del	TIPO de subasta Pesetas.	
42.137	Un collar, una cadena, dos guarda-pelos, una medalla, una sortija sin piedra, dos botones de oro, tres cucharas, un sonajero y un reloj de plata	1	Octubre	1899	125	
42.138	Un par de pendientes de oro y granates	27	»	»	16	
42.141	Tres cubiertos de plata	27	>	>>	30	
42.142	Seis toallas de hilo	27	>	>>	4	
42.148	Una sortija de oro con tres brillantes	28	>	>	341	
42.152	Una sabana y dos almohadones de hilo	28	>	>>	10	
42.157 42.161	Un cubierto de plata	29	*	,	10	
ATTENDED TO	bordado	29	>	>	40	

Cuyas garantías se exhibirán al público en las oficinas de la Sucursal, calle de San Pablo, 83, prin cipal, los días 9 y 10 de Agosto próximo, de doce á una de la tarde, excepto aquellas que hayan sido canceladas ó renovadas por los empeñantes.

Zaragoza 12 de Julio de 1900.—El Jefe de la Sucursal, Francisco Ballarín.—B.º V.º—El Vocal de turno, José Aznárez.

ADVERTENCIAS.

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el reglamento.

La subasta comenzará á la hora señalada y terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.

sta

30 6 27

12 6

19

3

2

27

37

18

23 14

17 34

7

2

0

5

16

4

3

37

16

2

16

5

6

28

2

13

12

23

13

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta. El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia. El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.

SECCION SEXTA

El padrón de cédulas personales, para el año cocorriente, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, en cuyo período podrán hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Muel 10 de Julio de 1900.—El Alcalde, Manuel Bonacasa.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ejea de los Caballeros

D. Maunel González Ruiz, Juez de primera instancia del partido de Ejea de los Caballeros:

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza, penden autos de adjudicación de bienes, por fallecimiento de D. Flora Tenías Arcas, natural y vecina que fué de la villa de Biota, en la que otorgó su último testamento, con fecha 4 de Septiembre de 1899, del que aparece, que fué voluntad de la testadora que todos sus bienes, tanto muebles como inmuebles, se dividan por partes iguales entre todos sus parientes.

En su consecuencia y en virud de lo acordado en providencia recaída en dichos autos se cita, llama y emplaza, á los que se crean con derecho á los bienes de D.ª Flora Tenías Arcas, para que

comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado, en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid; previniéndoles que al comparecer en los referidos autos, alegando derecho á los bienes, deberán acompañar los documentos en que lo funden y el correspondiente árbol genealógico, y si no tuvieren á su disposición algune de los documentos, se expresará el Archivo en que deba hallarse, ofreciendo presentarlos oportunamente, y apercibiéndoles, de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Al mismo tiempo se hace constar, que este es tercero y último llamamiento, y que hasta la fecha han comparecido en los autos, D.ª Feliciana Tenías Marcellán y D. Miguel Fuertes Tenías, como parientes dentro del cuarto grado civil de la causante, D. Manuel y D. Juliana Arcas Soler y D. Jerónimo y D. Miguel Arcas Sánchez, todos cuatro tíos carnales de D.ª Flora, ó sea parientes consanguíneos dentro del tercer grado civil de la

Dado en Ejea de los Caballeros á 3 de Julio de 1900.—Manuel González Ruiz.—Por su mandado, Mariano Lapieza.

Sos

En virtud de providencia de ayer, del Sr. Juez de instrucción de esta villa, recaída en el expediente de ejecución de sentencia de la causa seguida contra Benigno Ramón Serrano Jiménez, sobre hurto, acordó la segunda subasta pública, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, de los bienes inmuebles siguientes:

1.º Un huerto, de regadio, sito en término municipal de Lobera, partida de San Martín, de cabida tres áreas y 57 centiáreas: tasado en 40 pesetas.

2.º Un campo de secano, en el mismo término, y partida de «Río Cerezas», de 11 áreas y 87 centiáreas: tasado en 120 pesetas.

3.º Otro campo, en «Paloma», de 35 áreas y 45

centiáreas: tasado en 40 pesetas.

4.º Otro campo, en «Poliza», también conocido por «Canales», de 21 áreas y 45 centiáreas: tasado en 10 pesetas.
5.° Otro campo, en la misma partida, de 14

áreas y 30 centiáreas: tasado en 6 pesetas. 6.º Otro campo, en «Canales», de 14 áreas y 30

centiáreas: tasado en 10 pesetas.

7.º Otro campo, en «Barzualas», de 14 áreas y

30 centiáreas: tasado en 10 pesetas.

- 8.º Otro campo, en «San Andrés», de una hectárea, 14 áreas y 42 centiáreas: tasado en 50 pesetas.
- 9.0 Otro campo, en «Rindalla», de cuatro áreas y 38 centiáreas: tasado en 20 pesetas; y

10. Otro campo, en «Onsella», de tres áreas y

57 centiáreas: tasado en 20 pesetas.

Para la subasta se señaló el día 18 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, en este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que no se admitarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y con la

rebaja del 25 por 100 de la tasación.

2.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

3.ª Que los títulos de propiedad, suplidos por información posesoria, estarán de manifiesto en la Escribanía para su examen por los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndoles á los licitadores que deberán sonformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros; y

4.ª Que es condición indispensable, que el adquirente, antes de que se otorgue á su favor la escritura de venta, acredite el pago de los derechos liquidados á cargo del procesado, cuyo importe le será de abono á cuenta del precio del remate.

Sos 10 de Julio de 1900.—V.º B.º.—El Juez, Eugenio Tribaldos.-El Escribano, Ricardo Blanquez

Huesca

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado, por providencia de hoy, dictada en una carta orden, procedente de la Audiencia de esta provincia, y causa seguida en este Juzgado por el delito de alzamiento de bienes, se cite á Antonio Moragas Parra, para que en el término de nue-ve días, á contar desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta previncia y de la de Zaragoza, comparezca en este Juzgado, al objeto de hacerle saber, como perjudicado, el auto de sobreseimiento libre, dictado por dicha Audiencia en la referida causa.

Y para que sirva de citación en forma al Antonio Moragas Parra, cuyo actual paradero se ignora, libro y firmo la presente, para su inserción en el Boletin Oficial de la provincia de Zaragoza, en Huesca á 11 de Julio de 1900.—El Escribano, Ramón Berges.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

AZUCARERA DE TUDELA (NAVARRA)

El Consejo de Administración de esta Sociedad, cumpliendo lo que prescribe el apartado segundo de las disposiciones transitorias de sus Estatutos, ha acordado pagar el segundo trimestre de intereses, devengado por el capital desembolsado.

El pago se realizará por el Banco de Crédito, en Zaragoza; Sra. Viuda de Irujo, en Pamplona; don Jacinto P. de Ciriza, en Tafalla, y Sra. Viuda de V. Miguel, en Tudela, del 13 al 31 del próximo mes, presentando las acciones para la estampación del cajetín y suscribiendo el correspondiente recibo.

A contar desde el 1.º de Agosto sólo se podrán hacer efectivos los intereses en las oficinas de la

Tudela 10 de Julio de 1900.-El Secretario, Antonio Miguel.

NUEVO MERCADO DE ZARAGOZA

SOCIEDAD ANÓNIMA EN CONSTITUCIÓN.

El Consejo de Administración, nombrado en la Junta general de accionistas que se celebró el día 9 del actual, ha cordado, haciendo uso de las facultades que se le concedieron en dicha Junta, que el primer dividendo pasivo del 15 por 100 de las acciones suscritas se haga efectivo en los días no feriados, del 1 al 10 de Agosto próximo.

El pago podrá efectuarse en la Sucursal del Banco de España ó en el Crédito de Zaragoza, durante las horas de oficina, y el resguardo que en ellas se entregue, será cangeado á los Sres. Accionistas por el oportuno recibo, en las oficinas de la Sociedad, instaladas en la plaza del Mercado, numero 58, durante los mismos días y horas, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á siete de la tarde.

Zaragoza 12 de Julio de 1900.-El Secretario, Rafael Escrivá de Romaní.

IMPRENTA DEL HOSPICIO